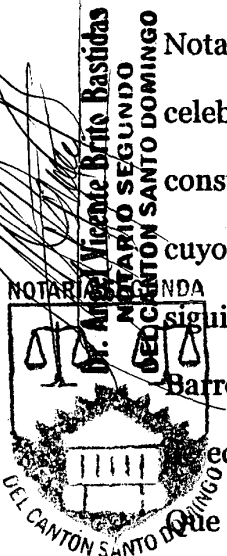


CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA**DAYITO S.A.****ENTRE****HECKEL GUSTAVO VEGA VELARDE****Y****LUIS ANTONIO BARROS PACHECO****CUANTIA. USD. 800,00****DI. EDU. 1ª. 2ª. COPIA**

En la ciudad de Santo Domingo, Cabecera del Cantón del mismo nombre, Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, República del Ecuador a SEIS DE ENERO DEL DOS MIL ONCE, ante mí el Doctor Ángel Vicente Brito Bastidas,

Notario Segundo del Cantón Santo Domingo. COMPARECEN: Comparecen a la celebración de la presente escritura pública y manifiestan su voluntad de constituir la presente Compañía de Sociedad Anónima, las personas naturales cuyos nombres, domicilios, y nacionalidad es las que constan a continuación: los siguientes señores: Doctor Heckel Gustavo Vega Velarde, casado, y Luís Antonio Barros Pacheco, soltero. Los comparecientes son vecinos de este lugar, mayores edad, ecuatorianos, capaces ante la Ley, a quienes de conocer doy fe y dicen:

que comparecen al otorgamiento de la presente escritura sin coacción, amenaza,




Dr. Angel Vicente Brito B.
NOTARIO SEGUNDO

temor reverencial, ni promesa o seducción, y en forma libre y voluntaria me solicitan que eleve a escritura pública, el contenido de la minuta que me entregan cuyo tenor literal es el siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, dígnese insertar una que contiene la **CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANONIMA DAYITO S.A.**, de acuerdo a las estipulaciones que a continuación se expresan: **CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Concurren al otorgamiento de esta escritura los señores, Doctor Heckel Gustavo Vega Velarde, casado, y Luís Antonio Barros Pacheco, soltero, todos de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en este Cantón de Santo Domingo, Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, con capacidad legal para contratar y obligarse, sin prohibición para establecer esta compañía; quienes comparecen por sus propios derechos. **CLAUSULA SEGUNDA.-** Los comparecientes convienen en constituir la Compañía Anónima **DAYITO S.A.**, que se regirá por las leyes del Ecuador, reglamento interno, de la Compañía, del Código de Comercio a los convenios de entre las partes a las normas del Código Civil y el siguiente estatuto. **CAPITULO PRIMERO.- GENERALIDADES: NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACION.** **ARTICULO UNO.- DENOMINACION.-** La compañía se denomina **DAYITO S.A.** **ARTICULO DOS.- DOMICILIO.-** El domicilio principal de la compañía es en este Cantón de Santo Domingo, Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas y, por resolución de la junta general de accionistas, podrá establecer sucursales, agencias, oficinas, representaciones y o establecimientos en cualquier lugar del Ecuador o del exterior, conforme a la Ley. **ARTÍCULO TRES.- OBJETO SOCIAL.-** El objeto social de la compañía comprende lo siguiente: Importación, exportación, compra venta, distribución y comercialización de: ropa, calzado, Artículos de Belleza, Perfumería, Joyería y Bisutería; Artículos de limpieza para el hogar y oficina, artefactos y equipos eléctricos y electrónicos y de computación; repuestos y partes automotrices; todo tipo de alimentos y bebidas, muebles y

enseres para la Industria, Oficina y el Hogar; Implementos deportivos, en fin todo tipo de bienes y servicios producidos en el Ecuador o en el Extranjero, para el efecto podrá actuar como agente representante, comisionista, intermediario, franquiciado o mandatario de personas naturales y/o jurídicas, nacionales y extranjeras; la compañía podrá intervenir como socia o accionista en la conformación de todo de tipo de sociedades.- Para el cumplimiento de su objeto la compañía podrá establecer sucursales, filiales, almacenes de de distribución o de almacenamiento en cualquier lugar de la República del Ecuador o en el extranjero, así como la suscripción de toda clase de actos o contrato permitidos por le ley. **ARTICULO CUATRO.- DURACION.-** El plazo de duración de esta compañía será de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción de la compañía en el Registro Mercantil del domicilio principal; pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo de duración, si así lo resolviese la junta general de accionistas en forma prevista en el estatuto y en la ley. **CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL, DEL AUMENTO, RESPONSABILIDAD. ARTICULO CINCO.- DEL CAPITAL.-** El capital social de la compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES AMERICANOS divididos ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de valor nominal cada una, numeradas de una a ochocientas, la acciones de los socios son transmisibles

por herencia, pero para la transferencia de las mismas por acto entre vivos bastará con la entrega del titulo cedido donde firmaran cedente y cesionario con la respectiva cantidad de acciones por las cuales se hará la transferencia y será necesario enviar un oficio dirigido al Gerente General donde cedente y cesionario manifiestan su voluntad de realizar dicha transacción surtirá efecto en el momento que el señor Gerente General de la Compañía la registrara en el libro de acciones y accionistas de La Compañía para luego en el plazo no mayor de cinco laborables sea notificada en forma escrita a la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, en lo principal tómesese en cuenta que las acciones de la Compañía

Dr. Angel Vicente Brito Bastidas
 NOTARIO SEGUNDO
 DEL CANTON SANTO DOMINGO



Dr. Angel Vicente Brito B.
 NOTARIO SEGUNDO

serán libremente negociables , para la prenda y demás asuntos relativos a las acciones se estará a lo dispuesto a la ley de Compañías a lo igual que lo relacionado con los derechos y obligaciones de los accionistas **ARTICULO SEIS.- ACCIONES.-** Las acciones serán suscritas por el Presidente y Gerente General de la sociedad, serán indivisibles y conferirán a sus legítimos titulares los derechos determinados en la Ley y en los presentes estatutos. **ARTICULO SIETE.- AUMENTO DE CAPITAL.-**El capital de la compañía podrá ser aumentado en cualquier momento, por resolución de la junta general de accionistas y bastara la mitad mas uno para del capital social pagado para que surta efecto, por los medios y en la forma establecidos, por el Artículo doscientos cuarenta y uno de la Ley de Compañías. Los accionistas tendrán derecho preferente en la suscripción de las nuevas acciones en proporción de las que tuvieren pagadas al momento de efectuar dicho aumento. **ARTICULO OCHO.- RESPONSABILIDAD.-** La responsabilidad de los accionistas por las obligaciones sociales se limita al monto de sus acciones. La acción con derecho a voto lo tendrá en función de su capital social a su valor pagado. Los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría. **ARTICULO NUEVE.- LIBRO DE ACCIONES.-** La compañía llevará un libro de acciones y accionistas en el que se registrarán las transferencias de las acciones, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto del derecho sobre las acciones. La propiedad de las acciones se probará con la inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas. El derecho de negociar las acciones y transferirlas se sujeta a lo dispuesto por la Ley de Compañías. Las acciones de la compañía serán libremente negociables y su transferencia se deberá efectuar mediante nota de cesión constante en el título o en una hoja adherida al mismo, firmada por quien efectúa la transferencia. Para su registro será necesario que se comunique mediante hoja escrita, por parte del cedente y cesionario, conjunta o separadamente, la transferencia efectuada al Gerente General de la Compañía, a

fin de que este tome nota del particular en el Libro de Acciones y Accionistas, conforme a la Ley. También, podrá efectuarse la notificación de la transferencia con la entrega del título cedido, firmado por el cedente y cesionario. La transferencia referida no surtirá efecto sino desde la fecha de su inscripción en el Libro de Acciones y accionistas. El derecho de transferir las acciones no admite limitación alguna. **ARTICULO DIEZ.- REPOSICION.-** En los casos de pérdida deterioro o destrucción de certificados provisionales o títulos de acciones la compañía a solicitud del accionista registrado en sus libros, podrá anular el certificado o título que se trate, previo a publicación efectuada, por tres días consecutivos, en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía. Una vez transcurridos treinta días desde la última publicación, podrá expedirse el certificado o título que reemplace el anulado. Los gastos que demande la reposición, será de cuenta del accionista que la solicita. Anulado un certificado o título, se extinguirán los derechos correspondientes a tales instrumentos. **ARTICULO ONCE.- FORMAS DE LOS TITULOS.-** Los certificados provisionales y títulos de acciones contendrán los requisitos determinados en los artículos ciento ochenta y ciento ochenta y nueve de la Ley de Compañías. Cada título podrá contener una o más acciones. **CAPITULO TERCERO.- ACCIONISTAS Y REPRESENTACION. ARTICULO DOCE.-**

DERECHOS.- Los accionistas gozarán de los derechos que les conceda la Ley de compañías, estos estatutos y los que determinen el reglamento de la sociedad.

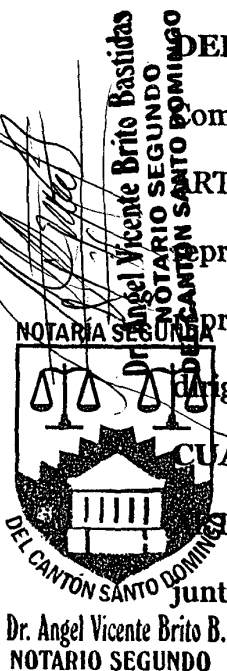
ARTICULO TRECE.- REPRESENTACION.- Los accionistas podrán hacerse presentar en la compañía por los medios determinados en la Ley. Cuando la presentación se refiera a las Juntas Generales, podrá ser otorgada por carta

dirigida al Gerente General o al Presidente de la compañía. **CAPITULO**

CUARTO.- GOBIERNO, ADMINISTRACION Y FISCALIZACION.

ARTICULO CATORCE.- GOBIERNO.- La compañía estará gobernada por la junta general de accionistas con las atribuciones que se señale en estos estatutos.

Dr. Angel Vicente Brito Bastidas
NOTARIO SEGUNDO
DEL CANTON SANTO DOMINGO



Dr. Angel Vicente Brito B.
NOTARIO SEGUNDO

ARTICULO QUINCE.- **ADMINISTRACION.-** La administración de la compañía estará a cargo del Directorio, Presidente y el Gerente General en la forma prevista en estos estatutos. ARTICULO DIECISEIS.- **FISCALIZACION.-** La fiscalización será ejercida por un Comisario principal, quien tendrá su respectivo suplente. **CAPITULO QUINTO.- JUNTA GENERAL.** ARTICULO DIECISIETE.- **CONSTITUCION.-** La Junta General de Accionistas de la compañía, compuesta por los socios debidamente convocados y reunidos, constituye el máximo organismo de la compañía, con poderes para resolver sobre todos los asuntos que se sometán a su consideración. ARTICULO DIECIOCHO.- **ATRIBUCIONES.-** Compete específicamente a la Junta General: a) Designar al Presidente, directores y comisario, fijando sus remuneraciones o retribuciones; b) Conocer el balance, el estado de las cuentas de pérdidas y ganancias, informes de administración y de fiscalización y dictar la correspondiente resolución; c) Acordar aumentos de capital y reformas de estatutos; la fusión, transformación y disolución anticipada de la compañía; los cambios de denominación y domicilio y, en general, cualquier resolución que altere las cláusulas del contrato social o de los estatutos y que deban ser registrados, conforme a la Ley; d) Resolver sobre la distribución de las utilidades; e) Designar liquidadores y fijar las normas de liquidación; f) Dictar, aprobar y reformar el reglamento interno de la compañía; g) Las demás que, por mandato de la Ley, le corresponden y que no pueden ser delegados o atribuidos a otro órgano o personero de la compañía. h) ARTICULO DIECINUEVE.- **CLASES.-** Las juntas generales podrán ser ordinarias, extraordinarias y universales.- Las primeras deberán tener lugar en los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para conocer principalmente los asuntos especificados en los apartados a), b), y d), del artículo anterior, y los demás puntos que constan en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria. Las juntas generales extraordinarias se efectuarán estas cuando el momento así lo requiriese y fueren, convocadas y en ellas se conocerán los

asuntos expresamente determinados en la convocatoria. **ARTICULO VEINTE.-**

REQUISITOS.- Las juntas generales ordinarias y extraordinarias deberán reunirse en el domicilio de la compañía, salvo el caso previsto en el artículo vigésimo tercero de estos estatutos. Para convocar, instalar y sesionar, se observarán los requisitos legales, reglamentarios y estatutarios correspondientes.

ARTICULO VEINTE Y UNO.- CONVOCATORIAS.- Las convocatorias a Juntas Generales serán hechas por el Gerente General, el Presidente, el Comisario o la Superintendencia de Compañías, conforme a las disposiciones legales pertinentes.

ARTICULO VEINTE Y DOS.- FORMA DE CONVOCAR.- Las Juntas Generales serán convocadas mediante la publicación de un aviso por la Prensa, en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos, al de la reunión. Para el cómputo de ese plazo, no se contarán ni el día de la publicación ni el de la reunión, y serán hábiles, para el efecto, todos los días incluyendo los feriados y de descanso obligatorio. **ARTICULO VEINTE Y TRES.- JUNTAS**

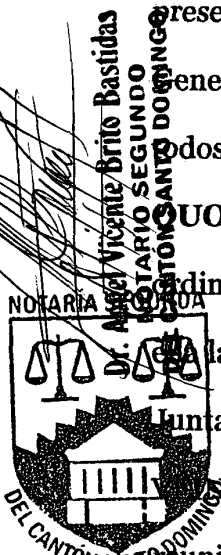
UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los artículos precedentes, la Junta General de Accionistas podrá constituirse en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, sin necesidad de convocatoria, encontrándose presentes o debidamente representados, con la

presencia de todo el capital pagado, éstos acordaren constituirse en Junta General para tratar los asuntos que convenga. El acta deberá estar suscrita por todos los asistentes, bajo sanción de nulidad. **ARTÍCULO VEINTE Y CUATRO.-**

QUORUM DE INSTALACION.- Para que la Junta general pueda constituirse ordinaria o extraordinariamente, en primera convocatoria, deberá concurrir a

la mitad del capital social pagado, por lo menos. En segunda convocatoria, la Junta se constituirá con la representación del capital que asista. **ARTICULO**

VEINTE Y CINCO.- QUORUM ESPECIAL.- Cuando la Junta General deba reunirse para resolver cualesquiera de los asuntos mencionados en el literal c)



Dr. Ángel Vicente Brito B.
NOTARIO SEGUNDO

del artículo décimo octavo, el quórum requerido en primera convocatoria, será el mismo que establece el artículo anterior , pero en segunda convocatoria será necesaria la asistencia de por lo menos la tercera parte del capital social pagado; y, en tercera convocatoria la Junta se constituirá con la representación de cualquier cantidad de capital. **ARTÍCULO VEINTE Y SEIS.-MAYORIA DECISORIA.**-Las resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas con la mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco, las abstenciones, se sumarán a la mayoría numérica. **ARTÍCULO VEINTE Y SIETE.- PROCEDIMIENTO Y DIRECCION.**- Las Juntas Generales estarán dirigidas por el Presidente de la Compañía o a su falta por la persona designada para el efecto en la reunión. Actuará como secretario el Gerente General y, faltando éste, lo hará la persona que sea designada por la Junta General. Quien actúe como secretario elaborará una nómina de los aspirantes, con indicación de las acciones que representan, conforme al Libro de Acciones y Accionistas y formará los respectivos expedientes, con la convocatoria, publicación de la misma, poderes y más documentos que se conozcan o traten en la reunión. **ARTÍCULO VEINTE Y OCHO.- ACTAS.**- Las Actas de las Juntas Generales, serán firmadas por el Presidente y el Secretario, salvo el caso de las Juntas Universales, que deberán ser firmadas por todos los asistentes. Las actas contendrán una relación suscrita de los aspectos tratados y la transcripción íntegra de las resoluciones adoptadas. Las actas constarán en archivos adecuados de acuerdo al sistema que apruebe la Junta. **ARTÍCULO VEINTE Y NUEVE.- OBLIGATORIEDAD.**- Las resoluciones de la Junta General serán obligatorias para la compañía y los accionistas, sin perjuicio de derecho de oposición, de acuerdo con la Ley. **CAPITULO SEXTO.- EL DIRECTORIO ARTICULO TREINTA.- INTEGRACION.**- El directorio de la compañía estará formado por el Presidente y tres directores principales nombrados por la Junta General. Actuará como secretario el Gerente General, con voz pero sin voto. La Junta

nombrará también tres directores suplentes. Los directores durarán dos años en el ejercicio de sus funciones y podrán ser reelegidos indefinidamente. ARTICULO TREINTA Y UNO.- **ATRIBUCIONES.**- Compete al Directorio: a) Conceder licencia a sus miembros y al gerente general; Establecer y súper vigilar la política financiera, crediticia y económica de la compañía; b) Autorizar al gerente general la compraventa y el establecimiento de gravámenes sobre los inmuebles de la compañía y la designación de apoderados especiales; c) Conocer el balance y presentarlo a consideración de la Junta General de accionistas , con una proposición sobre el destino de las utilidades sociales; d) Autorizar al gerente general la celebración de contratos cuyo monto individual fije el directorio, con la periodicidad que juzgue conveniente; e) Aprobar los presupuestos de la compañía, los proyectos de inversiones y determinar las orientaciones necesarias para el buen manejo de la compañía; f) Acordar el establecimiento de sucursales y agencias; g) Disponer la convocatoria a juntas generales, cuando lo considere conveniente; h) Dictar, aprobar y modificar los reglamentos de la compañía; i) Las demás atribuciones que no estén expresamente asignadas a otro organismo o funcionario y que juzgue necesarias para la buena marcha de la compañía. ARTICULO TREINTA Y DOS.- **REUNIONES.**- El directorio sesionará ordinariamente cada mes y extraordinariamente cuando fuere convocado. Las

reuniones podrán celebrarse en el domicilio de la compañía o en cualquier lugar del territorio ecuatoriano. Estarán presididas por el Presidente. De la compañía o por el director designado para el efecto en su orden. ARTICULO TREINTA Y TRES.- **CONVOCATORIA.**- La Junta General ordinaria o extraordinaria serán convocadas por el Gerente, con tres días de anticipación por lo menos, mediante notificación privada a cada socio, de la cual se dejará copia y constancia de notificación, en los archivos de la compañía, en la convocatoria deberá expresarse con claridad y precisión los puntos a tratarse en cada Junta. Los asistentes deberán suscribir el acta de la sesión, y en el caso que no se integre todo el capital

social, lo harán bajo la sanción de nulidad, aceptando por unanimidad la celebración de la Junta. **ARTICULO TREINTA Y CUATRO.- QUORUM.-** Para que el directorio se reúna legalmente bastará la concurrencia de tres de sus miembros. **ARTICULO TREINTA Y CINCO.- MAYORIA DECISORIA.-** Las resoluciones del directorio serán adoptadas por el voto favorable de la mayoría de los asistentes.- En caso de empate, la resolución se tomará en el sentido del voto del presidente o en quien lo reemplace. **ARTICULO TREINTA Y SEIS.- RESOLUCIONES SIN REUNIONES.-** En casos urgente, no obstante lo dispuesto en el Artículo treinta y tres Convóquese de manera urgente y extraordinaria para tomar decisiones expresas. **ARTICULO TREINTA Y SIETE.- ACTAS.-** De las resoluciones del directorio se dejará constancia en actas que contengan un resumen de lo tratado y la expresión de las resoluciones. Salvo lo previsto en el artículo anterior, las actas estarán firmadas por el presidente y el secretario de la respectiva reunión. El directorio establecerá el sistema como se llevan las actas. **ARTICULO TREINTA Y OCHO.- INTERVENCION DE DIRECTORIOS SUPLENTE.**- Los directores suplentes concurrirán a las reuniones en la ausencia de un titular, previo llamamiento del presidente o del gerente general. **CAPITULO SEPTIMO.- PRESIDENTES, GERENTE GENERAL Y SUBGERENTES.** **ARTÍCULO TREINTA Y NUEVE.- DESIGNACION DEL PRESIDENTE.-** El presidente de la compañía será nombrado por la Junta General. Durará CINCO años en el ejercicio de sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente. **ARTICULO CUARENTA.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.-** Compete a este funcionario: **a)** Presidir las reuniones de la Junta General y del Directorio; **b)** Suscribir en unión del Gerente General, los certificados provisionales y títulos, acciones, así como las actas de sesiones en la Junta General; **c)** Asesorar y coordinar las actividades de los diversos organismos de la compañía; **d)** Súper vigilar el normal desarrollo de la compañía y vigilar que ésta, sus organismos, funcionarios y demás miembros,

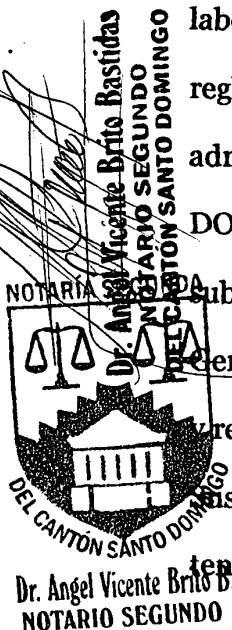
cumplan con la Ley., las resoluciones de los organismos de gobierno y los presentes estatutos; e) Intervenir conjuntamente con el gerente general en todos los actos que deban ser autorizados por el Directorio y en todos los contratos que deben otorgarse por escritura pública; f) Las demás atribuciones que le fueren asignadas por la Junta General y los reglamentos. **ARTÍCULO CUARENTA Y UNO.- DESIGNACION Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.-**

El gerente general será nombrado por el Directorio, el tiempo de sus funciones durara CINCO años y tendrá las siguientes atribuciones: a) Representar legalmente a la compañía, judicial y extrajudicialmente; b) Administrar la compañía, sus bienes y pertenencias, y en tal sentido establecer políticas y sistemas con las más amplias facultades: observado en todo caso, las limitaciones previstas en estos estatutos sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; c) Velar porque la compañía cumpla con todas las obligaciones legales, reglamentarias , estatutarias y las resoluciones de los organismos de la compañía; d) Actuar como secretario de la Junta General y del Directorio, y suscribir en tal calidad, las actas que se elaboren respecto de esos organismos; e) Cuidar bajo su responsabilidad que la compañía lleve sus libros sociales y contables de acuerdo con la Ley; f) Contratar personal de empleados y funcionarios, determinar sus funciones y remuneraciones, y hacer en el orden laboral, todo cuanto fuere menester: g) Las demás que la Ley, el estatuto, reglamentos y organismos de la compañía le asignen o competan como administrador y representante legal de la compañía. **ARTÍCULO CUARENTA Y**

DOS.- DESIGNACION Y ATRIBUCIONES DE LOS SUBGERENTES. Los subgerentes serán nombrados por el Directorio, en la misma forma que el Gerente General. El tiempo del nombramiento será de dos años, sus atribuciones y remuneraciones serán las que se determinen en los respectivos nombramientos.

Las funciones corresponderán al orden interno de la compañía y por lo mismo no tendrán la representación de ella. **CAPITULO OCTAVO.- REEMPLAZOS,**

NOTARIA
Dr. Angel Vicente Brito Bastidas
NOTARIO SEGUNDO
DEL CANTÓN SANTO DOMINGO



Dr. Angel Vicente Brito B.
NOTARIO SEGUNDO

0000000

FUNCIONES. ARTICULO CUARENTA Y TRES.- REEMPLAZOS.- En caso de ausencia o impedimento del Presidente, será reemplazado por el vocal que designe el Directorio.- El Gerente General será reemplazado por el Presidente o por quien haga sus veces, de haber en su orden o por la persona que designe el Directorio. Cuando la ausencia o impedimento den lugar a la actuación del reemplazante, éste tendrá las facultades y atribuciones del reemplazado, mientras dure esa ausencia o impedimento. Cuando se trate de muerte o imposibilidad permanente de algún titular o funcionario principal, el sustituto previsto en los estatutos continuará en esas funciones hasta cuando el organismo correspondiente designe al titular. **ARTICULO CUARENTA Y CUATRO.-**

FUNCIONES.- Los funcionarios de la compañía: Presidentes, Directores, Gerente General y Subgerentes continuarán en el ejercicio de sus funciones, aún cuando el período para el cual fueren nombrados hubiese expirado, y hasta cuando fueren reemplazados. **CAPÍTULO NOVENO.- FISCALIZACIÓN**

ARTICULO CUARENTA Y CINCO.- DESIGNACION.- La fiscalización de la compañía será ejercida por uno o más comisarios principales, quienes tendrán su respectivo suplente.- Los comisarios no requerirán ser socios de la compañía; serán designados por la Junta General, por períodos de un año, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. **ARTICULO CUARENTA Y SEIS.-**

ATRIBUCIONES.- El comisario principal o suplente, cuando se halle reemplazando al titular, tendrá todos los deberes, atribuciones y prohibiciones señalados en la Ley de Compañías. **CAPITULO DECIMO.- BALANCES Y**

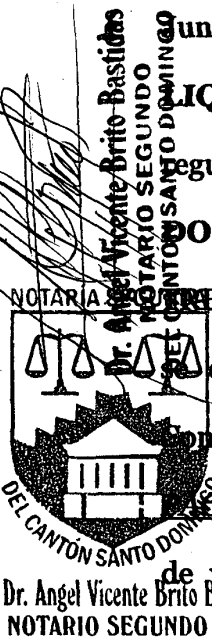
FONDOS DE RESERVA ARTICULO CUARENTA Y SIETE.- BALANCES.- Los balances serán elaborados de acuerdo con las normas legales pertinentes y los instructivos de la Superintendencia de Compañías. **ARTICULO CUARENTA Y OCHO.- FONDO DE RESERVA LEGAL.-** La compañía formará e incrementará su fondo de reserva legal, tomando de las utilidades líquidas anuales un porcentaje no menor del diez por ciento y hasta que éste alcance un

valor equivalente al cincuenta por ciento del capital social. Dicho fondo deberá ser reintegrado cuando por cualquier causa fuere disminuido. **ARTICULO CUARENTA Y NUEVE.- RESERVAS FACULTATIVAS O ESTATUTARIAS.**

La Junta General de Accionistas podrá decidir la formación de reservas facultativas, pudiendo destinar para el efecto, una parte o la totalidad de las utilidades líquidas distribuibles, siempre que se logre el consentimiento unánime de todos los accionistas presentes.- Si hubiere oposición de uno de los accionistas, por lo menos el cincuenta por ciento de las utilidades líquidas deberán ser repartidas entre los socios, en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tengan en la compañía. **ARTICULO CINCUENTA.- VENTAJA DE LOS FUNDADORES.-** Los accionistas fundadores, en mérito a lo dispuesto en el artículo doscientos dieciséis de la Ley de Compañías, se reservan para sí, el diez por ciento de los beneficios netos de la sociedad, los mismos que serán liquidados según el balance de cada ejercicio económico anual. Premios, que por lo demás, se repartirán en proporción al número de acciones suscritas y pagadas por estos accionistas. **CAPITULO ONCEAVO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION. ARTICULO CINCUENTA Y UNO.- DISOLUCION.-** La compañía se disolverá por cualquiera de las causas legales o por resolución de la

Junta General válidamente adoptada. **ARTÍCULO CINCUENTA Y DOS.- LIQUIDACION.-** La liquidación de la compañía, cuando fuere del caso, estará regulada por las disposiciones legales vigentes en esa época. **CAPITULO DOCEAVO.- NORMAS COMPLEMENTARIAS. ARTÍCULO CINCUENTA Y TRES.- NORMAS COMPLEMENTARIAS.-** En lo previsto en estos estatutos, se entenderá incorporadas a este contrato las disposiciones de la Ley de Compañías y sus reglamentos. **CLAUSULA TERCERA.- SUSCRIPCION Y GO DEL CAPITAL** **ARTICULO UNO.-** Los socios aprueban por unanimidad de votos que el capital suscrito de la compañía sea ochocientos dólares

Dr. Angel Vicente Brito Bastides
NOTARIO SEGUNDO
DEL CANTON SANTO DOMINGO



Dr. Angel Vicente Brito B.
NOTARIO SEGUNDO

000008

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CENSILACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 170858881-7

VEGA VELARDE HECKEL GUSTAVO
PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA

19 OCTUBRE 1966

FECHA DE NACIMIENTO 060-0103-23363 M

PICHINCHA/ QUITO
BONZALEZ SUAREZ 1966

FORMA DEL CENSILADO



Gustavo Vega

ECUATORIANA***** V43332222

CASADO TANIA DOLORES BARRIOS R

SUPERIOR ESTUDIANTE


ETHO DILON VEGA
WYRIAN VELARDE

QUITO 05/11/2003

05/11/2015

FORMA No. REN 0844216
Pch

FILGAR DERECHO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE VOTACION


Elecciones 14 de Junio del 2009
170858881-7, 273 - 0016

VEGA VELARDE HECKEL GUSTAVO
STO DOO TSACHILAS SANTO DOMI
CHIGUILPE

DUPLICADO USD: 8
DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA - 00041

1814389 16/07/2010 12:46:18

NOTARIA SE
Dr. Angel Vicente Brito Bastidas
NOTARIO SEGUNDO
DEL CANTÓN SANTO DOMINGO



Dr. Angel Vicente Brito B.
NOTARIO SEGUNDO

1403100

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y EDUCACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 170258401-0

BARROS PACHECO LUIS ANTONIO
AZUAY/SANTA ISABEL/ABDON CALDAS

28 FEBRERO 1942

FECHA DE NACIMIENTO 001-0053 00207 M

AZUAY/SANTA ISABEL
SANTA ISABEL 1942



Luis Antonio Barros Pacheco

Luis Antonio Barros Pacheco

EQUATORIANA***** VE343V3242
IND. (FACT)


SOLTERO
PRIMARIA COMERCIANTE
PROF. OCUP.

ABELYN BARROS
ROSA PACHECO
APELLIDO DE LA MADRE

QUITO 29/04/2008

29/04/2020
FECHA DE CADUCIDAD

REN 2814689
Pch



PULGAR DERECHO



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

181-0002 1702584010
NUMERO CECULA

BARROS PACHECO LUIS ANTONIO

STO DOMINGO DE LOS TSACHILAS
PROVINCIA
CHIGUILLAS
PARROQUIA

SANTO DOMINGO
CANTON





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7337721
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: VEGA VELARDE HECKEL GUSTAVO
FECHA DE RESERVACIÓN: 27/12/2010 18:01:11

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

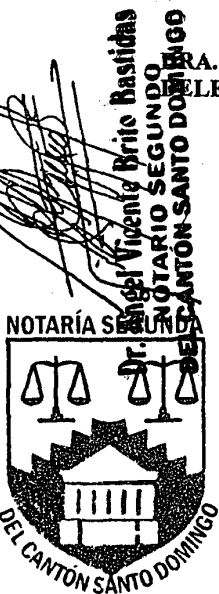
1.- DAYITO S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 26/01/2011

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

RA. SUSANA CHISAGUANO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



Dr. Angel Vicente Brito B.
NOTARIO SEGUNDO

000000



BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Sto.Dgo. 5 de Enero del 2011

Mediante comprobante No.- 932539363, el (la)Sr. (a) (ta): VEGA VELARDE HECKEL GUSTAVO

Con Cédula de Identidad: 1708588817 consignó en este Banco la cantidad de: 800

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la: DAYITO S.A

que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA
1	VEGA VELARDE HECKEL GUSTAVO	1708588817
2	BARROS PACHECO LUIS ANTONIO	1702584010
3		
4		
5		
6		
7		
8		
9		
10		
11		
12		
13		
14		

VALOR	
\$.	792
usd	
\$.	8
usd	
\$.	
usd	
\$.	
usd	
\$.	
usd	
\$.	
usd	
\$.	
usd	
\$.	
usd	
\$.	
usd	

TOTAL

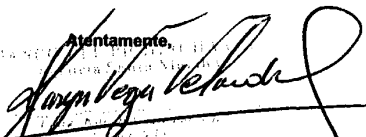
\$ 800.00 usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0,25% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.


 FIRMA AUTORIZADA
 AGENCIA

0000010

**COLEGIO DE ABOGADOS
DE PICHINCHA
CREDENCIAL PROFESIONAL**

5924 **Dr. FELIPE MAURICIO CORDOVA ROJAS**

MATRÍCULA TÍTULO NOMBRES Y APELLIDOS

1708906167 **11/08/2000**

CEDULA FECHA AFILIACIÓN

06/03/2009 **31/12/2010**

FECHA EMISIÓN FECHA VENCIMIENTO


[Firma]

FIRMA DEL AFILIADO



[Firma]

**NOTARÍA SANTA ANITA
DEL CANTÓN SANTO DOMINGO**



**Dr. Angel Vicente Brito B.
NOTARIO SEGUNDO**

0100000

observaron los preceptos legales del caso y leída que les fue a los comparecientes íntegramente por mí el Notario se ratifican y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

DR. HECKEL GUSTAVO VEGA VELARDE
C.C. 170858881-2



HUELLA DIGITAL

SR. LUIS ANTONIO BARROS PACHECO
C.C. 170258401-0



HUELLA DIGITAL

DR. ÁNGEL VICENTE BRITO BASTIDAS
NOTARIO SEGUNDO DEL CANTÓN



Dr. Angel Vicente Brito B.
NOTARIO SEGUNDO

RAZÓN: ESTA ESCRITURA SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA QUE LA SELLO, SIGNO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE SANTO DOMINGO. EL 06 ENE. 2011 DEL 20

Dr. Angel Vicente Brito Bastidas
NOTARIO SEGUNDO
DEL CANTÓN SANTO DOMINGO

RAZON: Doctor Angel Vicente Brito Bastidas, Notario Segundo del Cantón Santo Domingo, designado por el Consejo Nacional de la Judicatura de conformidad con el numeral dos del Artículo cuarenta del Código Orgánico de la Función Judicial, Siento por tal que, dando cumplimiento a la Resolución Número SC.IJ.DJC.Q.11.000150, de fecha doce de enero del año dos mil once, dictada por el doctor CARLOS ALEJANDRO RUALES PALACIOS, en su calidad de DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑÍAS, SUBROGANTE, tomé nota al margen de la matriz de la escritura de constitución de la Compañía "DAYITO S.A.", otorgada con fecha seis de enero del año dos mil once, ante el suscrito Notario Doctor Angel Vicente Brito Bastidas, la cual queda aprobada de acuerdo al artículo primero de dicha Resolución.- Santo Domingo, a diez y ocho de enero del año dos mil once.- ~~Do~~ fe.-



Dr. Angel Vicente Brito B.
NOTARIO SEGUNDO



Dr. Angel Vicente Brito Bastidas
NOTARIO SEGUNDO
DEL CANTÓN SANTO DOMINGO

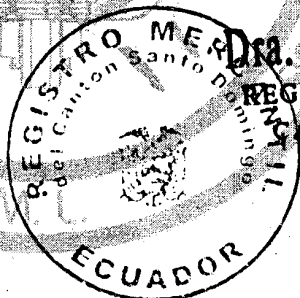
0000012



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON STO. DGO.

Direc: Edf. Mutualista Pichincha
Av. Quito y Río Toachi (esquina)
Segundo Piso- Oficina 2-2
Telf: 2759-734 / 2756-707
Celular: 092199918

RAZON.- En esta fecha y de conformidad con la Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.11.000150 del Director Jurídico de Compañías Subrogante, Dr. Carlos Alejandro Ruales Palacios de fecha 12 de Enero del 2011, mediante la cual se aprueba la Escritura Pública de Constitución de la Compañía **DAYTO S.A.** con domicilio principal en Santo Domingo y un capital suscrito de **OCHOCIENTOS DOLARES AMERICANOS (US \$ 800,00)**, la inscribo en el Registro de Comercio, Actos y Contratos Mercantiles, Tomo 45, Repertorio No. 56, Inscripción No. 5.- Quedó Archivada la segunda copia certificada de la Escritura e inscrita la Resolución indicada.- Santo Domingo a 18 de Enero del 2011.- **LA REGISTRADORA.**



Maritza Lamayo Durán
Dra. Maritza Lamayo Durán
REGISTRADORA MERCANTIL
CANTON STO. DOMINGO



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

0000014

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.11.

2360

Quito,

26 ENE 2011

Señores
BANCO PICHINCHA C. A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **DAYITO S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL